



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3736-SPA-2920

No. Folio: PAOT-05-300/200-8930-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 de junio de 2022.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-3736-SPA-2920** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) tienen 3 perros 2 perras fuera de su domicilio sin alimentación, sin esterilizar y sufren de golpes (...) la más grande es mama de la pequeña, reproducción sin responsabilidad (...) [hechos que tienen lugar en calle Pie de la Cuesta, edificio 28 B, interior 103, colonia Villa Centroamericana y del Caribe, Alcaldía Tláhuac] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Pie de la Cuesta, edificio 28 B, interior 103, colonia Villa Centroamericana y del Caribe, Alcaldía Tláhuac.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3736-SPA-2920

No. Folio: PAOT-05-300/200-8930-2022

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó una primer visita de reconocimiento de hechos, en el inmueble ubicado en calle Pie de la Cuesta, edificio 28 B, interior 103, colonia Villa Centroamericana y del Caribe, Alcaldía Tláhuac, donde una persona del sexo femenino, quien refirió ser únicamente responsable de 3 ejemplares caninos (2 machos y 1 hembra), los cuales no se encontraban al momento de la diligencia, no obstante, comentó que unos perros se metieron a su patio y se reprodujeron con su perra, igualmente comentó que ya no habitaría en ese inmueble debido a que se mudaría sin especificar fecha.

En una segunda diligencia realizada, nadie atendió a la visita y en lo que refiere a los hechos denunciados, no se constató la presencia de ejemplares caninos en el inmueble.

Por lo anterior y a efecto de dar seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría, estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que los perros motivo de investigación ya no habitan en el inmueble, ya que sus responsables se mudaron llevándolos con ellos.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que dejaron de existir los hechos denunciados, al ya no encontrarse los ejemplares caninos en el lugar objeto de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó una primer visita de reconocimiento de hechos, en el inmueble ubicado en calle Pie de la Cuesta, edificio 28 B, interior 103, colonia Villa Centroamericana y del Caribe, Alcaldía Tláhuac, donde una persona del sexo femenino, quien refirió ser únicamente responsable de 3 ejemplares caninos (2 machos y 1 hembra), los cuales no se encontraban al momento de la diligencia, no obstante, comentó que unos perros se metieron a su patio y se reprodujeron con su perra, igualmente comentó que ya no habitaría en ese inmueble debido a que se mudaría sin especificar fecha.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-3736-SPA-2920

No. Folio: PAOT-05-300/200-8930-2022

- En una segunda diligencia realizada, nadie atendió a la visita y en lo que refiere a los hechos denunciados, no se constató la presencia de ejemplares caninos en el inmueble.
- Por lo anterior y a efecto de dar seguimiento a la denuncia, personal adscrito a esta Subprocuraduría, estableció comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que los perros motivo de investigación ya no habitan en el inmueble, ya que sus responsables se mudaron llevándolos con ellos.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

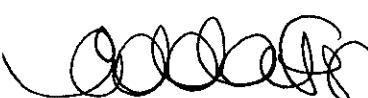
RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.


PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx


KCH/HABM/EPB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 a 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS